

Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el CPP 2004

Rodrigo Loza Gutiérrez



ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

Concepto

La Constitución establece en el inciso 4 del artículo 159 que el Ministerio Público es quien “conduce desde su inicio la investigación del delito”.

El CPP 2004 en su artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.



Objetividad en la conducción de la Investigación.

El inciso 2 del artículo IV del TP del CPP, ha dispuesto como una obligación imperativa de los Fiscales el actuar en la investigación con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o así como los que determinen o acrediten la inocencia del sospechoso. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación preliminar que realiza la Policía Nacional.



Rol de la Policía en CPP 2004

En el nuevo sistema procesal penal se precisa el rol o funciones que desempeña la Policía Nacional del Perú en la investigación de un hecho punible, regido por parámetros establecidos en la constitución de 1993 establecido en el inciso 4 del artículo 159:

«es decir, la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito».



Asimismo en el artículo 67 del Código Procesal Penal establece en forma general para todos los efectivos de la Policía Nacional, lo siguiente: «en su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal».



Deberes de la policía en caso de detención

El policía que ha efectuado la detención en flagrancia o arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará en forma inmediata al Fiscal.

En los casos de detención preliminar judicial, luego de comunicar a al Fiscal; el policía pondrá a disposición del Juez que dispuso su detención a fin que éste verifique su identidad y garantice sus derechos. Luego se pondrá a disposición del Fiscal para los efectos de la investigación.



Rol del Fiscal en la Investigación Preparatoria.

El rol del Fiscal en la investigación preparatoria es fundamental, pues de función depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible el juicio oral, en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada y en su caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral.



Por otro lado resulta de importancia reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal.

Pues si ello sucede puede quedarse lamentablemente hasta sin caso.

